**Instituto Tecnológico de la Producción**

# Resolución de Secretaría General N.º 024-2020-ITP/SG

Lima, 19 de abril de 2020

**VISTOS:**

El Memorando n.° 136-2020-ITP/CITEpesquero Amazónico Pucallpa de fecha 06 de abril de 2020, del Director del CITEpesquero Amazónico Pucallpa; el correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020, de la empresa HNOS ROCA SEGURIDAD SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el correo electrónico de fecha 17 de abril de 2020, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.° 400-2020-ITP/OA-ABAST de fecha 17 de abril de 2020, de la Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe n.° 183-2020-ITP/OAJ de fecha 17 de abril de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO**:

Que, con fecha 16 de abril de 2019, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa HNOS ROCA SEGURIDAD SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA suscribieron el Contrato n.° 23-2019-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2019-ITP-1, cuyo objeto es el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEpesquero Amazónico Pucallpa", por el monto de S/ 105,600.00 incluido todos los impuestos de Ley, por el plazo de 365 días calendario, el mismo que se computa desde el 20 de abril de 2019, fecha en que fue suscrito el acta de instalación para dicho servicio;

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, el ITP convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-ITP-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEpesquero Amazónico Pucallpa";

Que, por Memorando n.° 136-2020-ITP/CITEpesquero Amazónico Pucallpa de fecha 06 de abril de 2020, el Director del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa – en su calidad de área usuaria - solicita a la Oficina de Administración la contratación complementaria del servicio objeto del Contrato n.° 23-2019-ITP/SG/OA-ABAST, esto con la finalidad de continuar con el servicio de seguridad y vigilancia para el mencionado CITE;

Que, a través del correo electrónico de fecha 13 de abril de 2020, la Oficina de Administración solicita a la empresa HNOS ROCA SEGURIDAD SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a informar sobre su disposición de celebrar una contratación complementaria al Contrato n.º 023-2019-ITP/SG/OA-ABAST, hasta por el 25% del contrato original correspondiente a 90 días calendario, en marco de lo establecido en

el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando remitir la documentación correspondiente para tales efectos;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020, la empresa HNOS ROCA SEGURIDAD SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA comunica a la Oficina de Administración su aceptación para celebrar una contratación complementaria al Contrato n.º 023-2019-ITP/SG/OA-ABAST, remitiendo para dicho fin la documentación correspondiente;

Que, a través del correo electrónico de fecha 17 de abril de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario según Nota n.° 1471-2020, por el monto de S/ 26,400.00, a fin de proseguir con la contratación complementaria al Contrato n.º 023-2019-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, mediante Informe n.° 400-2020-ITP-OA/ABAST de fecha 17 de abril de 2020, la Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración – en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad – solicita se autorice la contratación complementaria del Contrato n.° 23-2019-ITP/SG/OA-ABAST, hasta por el importe de S/ 26,400.00 incluido todos los impuestos de Ley (equivalente al 25% del contrato original) y por un periodo de 90 días calendario y/o hasta el inicio del servicio derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-ITP (lo que suceda primero);

Que, con Informe n.° 183-2020-ITP/OAJ de fecha 17 de abril de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable autorizar la contratación complementaria al Contrato n.° 23-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEpesquero Amazónico Pucallpa" toda vez que se cumple con las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF;

Que, atendiendo a los lineamientos expuestos en la Opinión n.° 085-2019/DTN y la Opinión n.° 040-2017/DTN, los contratos complementarios constituyen una nueva relación contractual, distinta e independiente al contrato original; razón por la cual, serán aplicables las normas que se encuentren vigente al momento de la celebración del respectivo contrato complementario, aunque sean distintas a las aplicadas en el contrato original;

Que, por lo tanto, si bien es cierto que el Contrato n.° 23-2019-ITP/SG/OA-ABAST y el procedimiento de selección del cual se derivó, se sujetaron a las disposiciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Legislativos n.° 1341 y n.° 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el contrato complementario de este y su procedimiento interno de aprobación deberán regirse bajo las exigencias y condiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, puesto que son las vigentes a la fecha;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, establece que la contratación complementaria debe aplicarse de manera excepcional y siempre que se (i) Realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) Contrate un monto no mayor al 30% del monto del contrato original; (iii) Celebre con el mismo contratista; (iv) Sea por única vez; (v) Se realice en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) Trate del mismo bien o servicio general antes contratado; (vii) Preserven las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) Observe que el contrato original no esté referido a ejecución de obras, consultorías (incluidas las de obra), ni contrataciones directas;

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION SECRETARIA GENERAL I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION OFICINA DE ASESORIA JURIDICA I.T.P.

Que, por los fundamentes técnicos y normativos expuestos y en ejercicio de lo establecido en el literal h) del literal 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.° 013-2020-ITP/DE, corresponde a la Secretaría General autorizar la contratación complementaria al Contrato n.° 23-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEpesquero Amazónico Pucallpa";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; y en ejercicio de la facultad delegada por la Dirección Ejecutiva a la Secretaría General en el literal h) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.° 013-2020-ITP/DE de fecha 24 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1**.- Autorizar la contratación complementaria al Contrato n.° 23-2019-ITP/SG/OA-ABAST “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEpesquero Amazónico Pucallpa”, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2**.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración para la realización de los trámites y procedimientos administrativos tendientes a la formalización del contrato respectivo.

**Artículo 3**.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) https://www.gob.pe/itp.

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.
RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS
Secretaria General